

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce de febrero del año que prosigue se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de los licenciados [REDACTED] y [REDACTED], como parte de sus funciones dentro de la Oficina de Asesoría Legal y Anticorrupción de FUNDE (en lo sucesivo FUNDE), quienes requieren información concerniente al Sistema de Gestión de Solicitudes que a cargo de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción (SPCTA), específicamente: a) el fundamento legal para la implementación del mencionado sistema; b) la persona natural o jurídica a cargo de la custodia de los datos personales incluidos por la ciudadanía en las peticiones de información tramitadas por dicho medio SGS; c) el proyecto o fuente de financiamiento a través del cual se diseñó e implementó el mencionado SGS y; d) informe sobre las políticas de confidencialidad y seguridad que protegen los datos personales incluidos en el ya mencionado Sistema de Gestión de Solicitudes.
2. Por resolución de las quince horas y treinta minutos del trece de febrero de los corrientes, el suscrito previno a los peticionarios que: i) en relación a la persona natural o jurídica a cargo de la custodia de los datos personales contenidos por el SGS, señalaran concretamente los datos personales sobre los cuales plantea su pretensión de información y; ii) en lo relativo al informe sobre políticas de confidencialidad y de seguridad, indicaran la documentación específica que requiere conocer sobre tales elementos en este procedimiento de acceso a la información pública.
3. Mediante correo electrónico recibido en esta oficina en fecha diecinueve de febrero de los corrientes, los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] acotaron que en relación a la persona natural o jurídica a cargo de la custodia de los datos personales contenidos en el SGS requieren conocer: el nombre del funcionario o empleado a cargo de dicha actividad, su currículo, remuneración y el detalle de todas las funciones institucionales asignadas. Respecto al informe sobre políticas de confidencialidad y seguridad aplicables al SGS inquieran todas aquellas normas, instrucciones, indicaciones y procedimientos que configuran una política de confidencialidad y/o seguridad, para la adecuada custodia de los datos personales que peticionarios de información introducen, añaden o completan, al momento de ejercer su derecho a saber en las fichas o formatos que para tales efectos se ponen a disposición en todos los



portales de información de todos los entes obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

4. Por resolución de las trece horas y veinte minutos del cuatro de marzo de los corrientes, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de este procedimiento con base a la prerrogativa dispuesta en el artículo 71 LAIP.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió al titular de la SPCTA el detalle de la documentación consistente en el Sistema de Gestión de Solicitudes a cargo de la SPCTA, específicamente en: i) el fundamento legal para la implementación del Sistema de Gestión de Solicitudes; ii) los datos de la persona natural o jurídica dentro de la SPCTA a cargo de la custodia de los datos personales que los peticionarios de información introducen en los formatos de los portales de transparencia del SGS de los entes obligados por la LAIP, detallando – en caso de ser persona natural – el nombre del funcionario o empleado a cargo de dicha actividad, su currículum, remuneración y detalle de todas las funciones institucionales asignadas a dicho cargo; iii) el proyecto o fuente de financiamiento a través del cual se diseñó e implementó el SGS y; iv) la documentación consistente en normas, instrucciones, indicaciones, procedimientos y políticas de seguridad y/o confidencialidad para la adecuada custodia de los datos personales que peticionarios de información introducen, añaden o completan, al momento de ejercer su derecho a saber en las fichas o formatos que para tales efectos se ponen a disposición en todos los portales de información de todos los entes obligados por la LAIP.

En respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario planteó sus respuestas en el siguiente orden:

- a) **En relación al fundamento legal para la implementación del SGS.**

En este particular, el titular de la SPCTA razonó que como parte de las atribuciones dispuestas a la SPCTA en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo vigente, en el artículo 53 – E, tiene como mandato trabajar por fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanía instituyendo instancias, mecanismos y procedimientos de transparencia en la gestión del gobierno central. De ahí que, en las letras b) e i) de la citada normativa, se desprenda la potestad de establecer formas y procedimientos que faciliten el uso efectivo de la transparencia y anticorrupción a través de la creación de apoyos técnicos informáticos en aquellos asuntos que sean de su competencia.

b) Sobre los datos de la persona natural o jurídica a cargo de la custodia de los datos personales que se introducen en el SGS.

En este apartado, el Secretario de la SPCTA reflexionó que el Sistema de Gestión de Solicitudes es un apoyo técnico informático creado y dirigido a los Oficiales de Información de los entes obligados que conforman el Órgano Ejecutivo para la gestión más expedita e inmediata de las solicitudes de información de los ciudadanos. En tal sentido, el SGS es una plataforma electrónica independiente y descentralizada a cargo a cada uno de los Oficiales de Información, o sus delegados, de cada institución que utiliza este sistema de gestión.

Por ello, los datos personales que introducen los peticionarios de información se encuentran a custodia de cada uno de los Oficiales de Información, o sus dependientes, en la misma forma que administran los datos personales contenidos en los documentos de identidad que son proporcionados en cada solicitud. De manera que, su gestión y administración no es competencia de esta Secretaría acorde a lo dispuesto en la ley de la materia.

c) En cuanto a el proyecto o fuente de financiamiento a través del cual se diseñó e implementó el SGS.

En referencia a este particular, el titular de la SPCTA manifestó que el diseño e implementación del SGS fue realizado con el recurso humano de la Secretaría sin que esto implicase una erogación de fondos adicional.

d) En relación a los procedimiento y políticas de seguridad y/o confidencialidad de la custodia de los datos personales de los peticionarios de información.

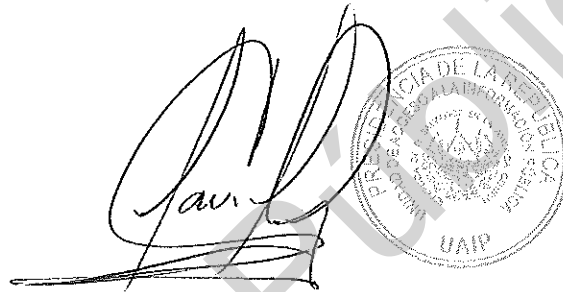
En cuanto a este apartado, el titular de la SPCTA señaló que – como se había acotado – el resguardo y custodia de los datos personales de los peticionarios de información en uso del sistema SGS recae en cada uno de los Oficiales de Información que utilizan dicho soporte informático. No obstante lo anterior, se encuentra disposición

del público la información requerida por la FUNDE en el portal electrónico de Gobierno Abierto, en el apartado solicitar información, en los términos de uso del sistema.

En vista que la información en comento no se encuentra supeditada a alguna causal de reserva por la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento a los peticionarios por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE:

1. *Hágase* de conocimiento a la FUNDE de la respuesta ofrecida por el titular de la SPCTA respecto a sus pretensiones de información.
2. *Notifíquese* a los interesados este proveído en el medio y forma señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República